

NORMATIVA PARA EL USO DEL PARQUEO PÚBLICO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente normativa establece el uso, regulación y administración que se le dará al Parqueo Público del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ubicado en Sabana sur, diagonal al edificio de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 2. La presente normativa será de acatamiento obligatorio, para todos los colegiados y autorizados, funcionarios administrativos que laboren para el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y usuarios en general.

CAPÍTULO II DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 3. El parqueo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, tendrá naturaleza de parqueo público y su fin es el de brindar un lugar seguro de estacionamiento para los vehículos de los colegiados y autorizados, funcionarios, visitantes y usuarios en general

Artículo 4. La administración del estacionamiento, estará bajo el control de la Dirección Administrativa del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 5. El ingreso al parqueo se realizará conforme lo determine la Dirección Administrativa y todas las personas deberán cumplir con las disposiciones que se determinen. El ingreso podrá ser mediante el uso de tiquete o tarjetas de acceso, o cualquier otro que en el futuro se ponga en funcionamiento.

Artículo 6. El pago por el uso del parqueo se realizará en la caseta de cobro ubicada dentro del edificio del parqueo, previo a tomar el vehículo y abandonar las instalaciones; se podrá pagar en efectivo o con tarjeta, ya sea de débito o crédito.

Todo usuario tendrá un lapso de 15 minutos para salir del parqueo una vez cancelado el monto por el uso, por lo que, vencido el plazo, deberá volver a la caseta de cobro para cancelar el tiempo extra.

Artículo 7. El parqueo tendrá el siguiente horario: de lunes a sábado de 6 a.m. a 10 p.m y domingos de 7 a.m. a 4 p.m. Sin embargo, el mismo podrá prorrogarse conforme las necesidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Todo vehículo que no sea retirado al momento del cierre del parqueo, deberá ser retirado el día siguiente de funcionamiento, cancelando el importe del tiquete conforme a las horas utilizadas o bien el monto estipulado.

Artículo 8. El parqueo contendrá las siguientes áreas:

- a) Área de parqueo general; en la cual estacionaran colegiados y autorizados, funcionarios y público en general.
- b) Área de estacionamiento exclusivo; reservada para espacios fijos contratados por un tercero, sea persona física o jurídica, bajo un contrato previo establecido entre ambas partes.
- c) Área especial reservada para personas según lo dispuesto por Ley N° 7600, estos espacios deberán ser respetados por parte de los (as) usuarios (as) del parqueo.
- d) Área para vehículos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Capítulo II

DEL USO DE LAS INTALACIONES

Artículo 9. La Junta de Gobierno revisará y establecerá anualmente los montos de las tarifas que se cobrarán por el uso del parqueo público del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica según las siguientes categorías:

- a) Tarifa Pública General: será cobrada por horas o fracción, el monto de la fracción representará el 50% de la tarifa establecida por la Junta de Gobierno, cuando la misma no

sobrepase la media hora, en cuyo caso se cobrará la tarifa completa.

- b) Tarifa Especial para miembro colegiado, miembro autorizado y los familiares que presenten carnet al día: considerando su condición de agremiado, autorizado o familiar con el correspondiente carnet tendrán un descuento del 50% sobre la tarifa pública general.
- c) Tarifa de Convenio: será cobrado según los descuentos sobre la tarifa pública general vigente o compromisos acordados mediante contrato entre personas físicas y/o jurídicas y el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- d) Exoneración de Tarifa: Se exonerará la tarifa pública general en un 100 % a los colegiados que asistan a las actividades convocadas por la Junta de Gobierno, ya sean Comités, Comisiones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Asambleas de Delegados, asimismo, tendrán este beneficio los colegiados que asistan actividades oficiales convocadas por la Unión Médica Nacional, Tribunal de Ética Médica y toda actividad social o académica, organizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Todos los usuarios serán responsables del tiquete que será dispensado en forma electrónica al ingresar, y en caso de extravío, deberá demostrar la pertenencia o uso del vehículo que se encuentra estacionado en las instalaciones del parqueo público del Colegio de Médicos y Cirujanos. Asimismo, en caso de que el Colegio de Médicos y Cirujanos incurra en gastos para la verificación de la propiedad, o uso del vehículo, deberá el usuario cubrir dichos gastos.

Artículo 10. Para contratar la reserva de espacios fijos, semanales, mensuales y anuales, conforme lo establecido en el inciso b), del artículo 8, se tramitarán los mismos mediante solicitud de disponibilidad de espacios. Las solicitudes serán presentadas al departamento de Mercadeo y Relaciones Públicas, quien resolverá y comunicará a los interesados las condiciones en que se otorga el permiso para hacer uso de los espacios solicitados, para lo cual podrá firmarse un contrato o convenio, en atención a las condiciones del alquiler, según corresponda.

Artículo 11. En caso del extravío de tarjeta de acceso, se deberá cubrir el costo de la reposición de la misma.

Artículo 12. El Colegio se reserva el derecho de disponer temporalmente, total o parcialmente, de

las zonas de parqueo en atención a eventos especiales.

Artículo 13. Es prohibido aparcar vehículos automotores, en las áreas destinadas a personas discapacitadas, espacios reservados y en el área señalada para motocicletas.

Artículo 14. Todos los usuarios deben estacionar correctamente sus vehículos en los espacios correspondientes y serán exclusivamente responsables de cualquier daño que causen por dolo o culpa a cualquier otro vehículo que se encuentre en el parqueo, a cualquier bien mueble del Colegio que ahí se encuentre o al inmueble propiamente.

Artículo 15. Queda prohibido a los funcionarios, colegiados o usuarios aparcar sus vehículos en los espacios reservados conforme al presente reglamento o en los que designe la Dirección Administrativa.

Artículo 16. Los usuarios en general deberán atender las instrucciones de los oficiales de seguridad en el parqueo.

Artículo 17. Los usuarios deberán velar por la seguridad e integridad de los peatones, bajo el entendido que tendrán prioridad de paso sobre los vehículos.

Artículo 18. Si un vehículo fuese estacionado en contravención a lo establecido en el presente reglamento o en forma indebida y de manera que se obstaculice el acceso o libre tránsito dentro del parqueo, podrá ser retirado con grúa. Los costos que provoque el retiro del vehículo correrán por cuenta del infractor.

Artículo 19. Todo objeto de valor que no sea declarado en la caseta de seguridad y cobro, no podrá ser reclamado en caso de robo. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica no se hace responsable por los objetos no reportados oportunamente al dejar aparcado el vehículo.

Artículo 20. Queda terminantemente prohibido el uso del parqueo para cualquier otra actividad de naturaleza que no sea la de estacionamiento, según lo señalado en la presente normativa, salvo que la Junta Gobierno disponga lo contrario.

Artículo 21. Los dueños de los vehículos aparcados serán responsables por los daños ocasionados al edificio de parqueo debido a descuidos, negligencia, dolo, culpa o uso incorrecto, debiendo el mismo, cubrir los costos por los daños ocasionados.

Artículo 22. Se prohíbe escenas o acciones indecorosas o que puedan alterar la moral y las buenas costumbres dentro del edificio de parqueo.

Artículo 23. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, no asume responsabilidad civil ni penal por los hechos que ocurran en el inmueble durante el uso autorizado, que no le sean imputables.

Artículo 24. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica se reserva el derecho de excluir o solicitar el abandono del inmueble de cualquier usuario que incumpla las condiciones establecidas en el presente reglamento, o cualquier otra disposición referente al uso del parqueo.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 25. Es obligación y responsabilidad de los usuarios del parqueo, estacionar sus vehículos adecuadamente dentro de los espacios indicados, así como dejar las ventanas y puertas bien cerradas. Asimismo, deberán cumplir con las medidas e indicaciones de seguridad señaladas y las que dicte la Dirección Administrativa del Colegio, a efectos de no poner en riesgo el vehículo ni los bienes que se encuentren dentro del mismo. El Colegio no asume ninguna responsabilidad por el incorrecto aparcamiento de vehículos y los daños a terceros que se deriven de dicho aparcamiento.

Artículo 26. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica no asume ninguna responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o accidente que les suceda a los usuarios dentro del parqueo, salvo la cobertura de responsabilidad civil que cubre la aseguradora respectiva. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica no será responsable en ningún grado en relación a los accidentes que ocurran dentro de las instalaciones por descuido, falta o negligencia de parte de colegiados, funcionarios o personas que se encuentren en las mismas.

Artículo 27. Respetar el sentido de circulación y los señalamientos del personal administrativo y

de vigilancia, sin sobrepasar los límites de velocidad establecidos.

Artículo 28. No se autorizará el ingreso de ningún vehículo al estacionamiento cuyo conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, ni consumir los mismos en el estacionamiento.

Artículo 29. La velocidad máxima de circulación dentro del parqueo será de 25 km/h. Todo conductor deberá observar y respetar la señalización y las instrucciones que emitan los funcionarios y la seguridad del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, teniendo un trato cortés y respetuoso con estos.

Artículo 30. Cuando se cometa alguna falta por parte de algún usuario o visitante, que se considere grave, el personal encargado del parqueo, deberá acudir a la Dirección Administrativa para informar inmediatamente de la situación: En caso de ser necesario la Dirección Administrativa podrá ordenar que él o los causantes, sean desalojados de las instalaciones.

Artículo 31. En el caso de faltas graves, se podrá imponer las sanciones de llamada de atención, amonestación por escrito o cualquiera que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o laborales que se puedan imponer, en el caso de la imposición de una sanción, él o los infractores serán notificados por la Dirección Administrativa para que, en un plazo de cinco días hábiles, respondan a tales quejas y ofrezcan la prueba que consideren pertinente. Una vez transcurrido el plazo de la audiencia, a que se refiere este artículo, sin respuesta de los infractores o una vez recibida su defensa y evacuadas las pruebas que sean pertinentes, la Dirección Administrativa pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno el expediente correspondiente, y ésta procederá a tomar la decisión que corresponda y la comunicará al o los interesados.

Artículo 33. Queda terminantemente prohibido, el uso de armas de fuego, armas de aire comprimido o armas blancas de cualquier tipo dentro del Parqueo.

Artículo 34. No se autoriza la permanencia de menores de 12 años y/o animales dentro del vehículo, sin la supervisión de un adulto.

Artículo 35. La Junta de Gobierno podrá suspender temporalmente el beneficio del uso del parqueo en los siguientes casos, para miembros, funcionarios o terceros bajo contrato:

- a) Violación a la presente regulación
- b) Cuando requiera espacio para ampliar o construir nuevas instalaciones o para estacionar los vehículos institucionales.
- c) Por razones de seguridad ante actos de violencia o causas similares.
- d) Cuando se realicen eventos especiales, en que sea necesario disponer temporalmente de los espacios de estacionamiento.
- f) Recisión o resolución del contrato por cualquier causa.
- g) Cuando no reporte oportunamente daños causados por su vehículo a bienes de la institución.